



INTER. 2447
EXP. No. 2022-00106-00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Diciembre (19) del año dos mil veintidós (2022)

Conforme el escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en el cual se estableció la cuota alimentaria integral que comprende todos los elementos que la integran, y en razón al principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, que los faculta con arreglo al ordenamiento positivo, para disponer de sus derechos e intereses, se ordenará de conformidad con el artículo 312 del CGP aprobar el acuerdo suscrito por las partes, toda vez que comprende la totalidad de lo pretendido, así como la terminación del proceso y su archivo definitivo previa cancelación en los libros radicadores, sin condena en costas por no aparecer causadas, tal como lo faculta la mencionada norma.

En consecuencia, la cuota alimentaria en favor de la menor E.T.O.A., queda establecida en la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000.00) que pagará el señor Jamir Ome Polindara a la señora Sandra Milena Agudelo Osma, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a través de consignación en la cuenta de ahorros de Bancolombia a nombre de la referida señora No 374-290168-01.

Así mismo a mitad de año suministrará una cuota adicional del 16.66% de la prima que recibe como activo de la FFMM y aportará una muda de ropa por valor de \$200.000.00 en la misma mitad de año.

Dicha cuota se incrementará cada año de conformidad con el aumento del Salario Mínimo Legal establecido por el Gobierno Nacional.

Los gastos de educación serán asumidos por ambos progenitores siempre y cuando la menor estudie en un colegio público, y en caso de que llegare a matricularse en institución privada serán asumidos previo acuerdo suscrito por los padres.

La afiliación en salud correrá por cuenta del padre, quien la tiene como beneficiaria al sistema de SSFFMM. Y los gastos médicos que no sean suministrados por la EPS correrán por cuenta de ambos padres por mitad.

Acuerdan también las partes en este asunto que la custodia y el cuidado personal de la menor continuará en cabeza de la progenitora señora Sandra Milena.

Así mismo, solicitan se acceda a levantar la medida cautelar. Por tanto, se dispone el levantamiento del embargo decretado sobre el salario, primas y demás prestaciones que percibe el demandado, por el centro de servicios ofíciese al pagador de las fuerzas militares.

Las sumas de dinero que llegaren con posterioridad al presente auto serán reintegradas al demandado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad existe un depósito judicial pendiente de pago se requiere al demandado para que indique al despacho en el término de ejecutoria del presente auto, si autoriza la entrega del mismo a la demandante, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria había sido regulada a partir del mes anterior.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo suscrito por los señores Jamir Ome Polindara y Sandra Milena Agudelo Osma, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Desanotar en el sistema de información Justicia XXI.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo decretado sobre el salario, primas y demás prestaciones que percibe el demandado, por el centro de servicios ofíciase al pagador de las fuerzas militares. En tanto se surte el levantamiento de la medida reintegrar a favor del demandado las sumas que descuenta el pagador con posterioridad a la fecha de este auto.

CUARTO: Requerir al demandado, como quiera que en la actualidad existe un depósito judicial pendiente de pago, para que indique al despacho en el término de ejecutoria del presente auto, si autoriza la entrega del mismo a la demandante, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria había sido regulada a partir del mes anterior.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo anterior, y previa cancelación en la agenda del despacho de la fecha del 17 de abril programada para la diligencia de audiencia pública.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafa53eba0a87e28cce7de253b8bd3a2ba5339657f43711181a34ae72c443930**

Documento generado en 19/12/2022 10:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>